

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA. Popayán 29 de septiembre de 2023.

Me permito informar a la señora Juez que, a la fecha, el expediente digital correspondiente a este proceso VERBAL DECLARATIVO ya se encuentra organizado conforme lo ordena el protocolo de gestión de documentos electrónicos (Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y otros), disponiendo los archivos que lo conforman de manera cronológica; de igual manera, ya se encuentra el expediente electrónico en el One Drive del Juzgado a disposición de las partes, cuando así lo requieran. Así mismo, se deja constancia que, debido a la indisponibilidad en los servicios digitales de la Rama Judicial, como consecuencia del ataque cibernético, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, dispuso suspender los términos judiciales en el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías.

Atentamente,

VICTORIA EUGENIA LÓPEZ

Secretaria.

Auto número 2324

Popayán, Cauca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
emandante:	ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VILLA DEL CAMPO, representado legalmente por EVELIO CRUZ SANTIAGO
Demandado:	RICARDO PALOMINO SAENZ Y ARBEY PALOMINO SAENZ COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE DOMITILA SAENZ DE PALOMINO Y DEMÁS PERSONAS IDENTERMINADAS

En la fecha, viene a Despacho el presente proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, a fin de ejercer control de legalidad, como quiera que, una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del mismo, se tiene que la demanda se interpone contra los señores RICARDO PALOMINO SAENZ Y ARBEY PALOMINO SAENZ, como herederos determinados de la señora DOMITILA SAENZ DE PALOMINO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINAS; sin embargo, de la revisión del expediente no se evidencia que se haya acreditado su calidad de herederos, a fin de realizar la debida integración del contradictorio y garantizar el debido proceso de las partes y demás interesados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSIDERACIONES

El artículo 132 del Código General del Proceso establece que el Juez cuenta con facultad oficiosa de ejercer control de legalidad para sanear los vicios, nulidades e irregularidades que se hayan presentado al interior de un trámite procesal; en los siguientes términos:

“Artículo 132. Control De Legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

De acuerdo con lo expuesto, y a fin de corregir las irregularidades presentadas, el Despacho procederá a requerir a la parte demandante para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a acreditar la calidad de herederos de los señores RICARDO PALOMINO SAENZ Y ARBEY PALOMINO SAENZ, quienes son hijos de la señora DOMITILA SAENZ DE PALOMINO.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, Dra. RADHARANI ALEJANDRA BERMEO NUÑEZ, a fin de que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a acreditar la calidad de herederos de los señores RICARDO PALOMINO SAENZ Y ARBEY PALOMINO SAENZ, quienes son hijos de la señora DOMITILA SAENZ DE PALOMINO.

Cumplido lo anterior, vuelva a Despacho para continuar con la actuación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE